

Buenos Aires, 27 de diciembre 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente de devolución **CPE 516/2023/TO3/15**, formado a pedido de Adriana Mónica FREIRE en la causa **CPE 516/2023/TO3**, caratulada “**EGUSQUIZA MAMANI, DANNY GERSON Y OTROS s/INFRACCION LEY 22.415**”, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico nro. 1,

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que, según la presentación agregada al presente incidente, en fecha 31 de octubre pasado, Adriana Mónica FREIRE solicitó la devolución de los elementos electrónicos secuestrados en el marco del allanamiento practicado en su domicilio (ubicado en la calle Catamarca 1495, piso 8, departamento 42, de esta ciudad), a saber: **(a)** una netbook marca SAMSUNG, de color negro, modelo NP-NC110-PD1AR; **(b)** una notebook marca ASUS, de color celeste/gris, modelo X541U; y **(c)** un teléfono celular Samsung Galaxy S23 Plus, de color verde oliva<sup>1</sup>.

A su vez, la nombrada aportó facturas a fin de acreditar la propiedad de dichos elementos, secuestrados en su domicilio.

2º) Que, mediante dictamen de fecha 27 de noviembre pasado, la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. Jennifer MALEH, a cargo de la Fiscalía General en lo Penal Económico Nro. 1, sostuvo “... que V.E. puede hacer lugar a la devolución del teléfono celular ‘Samsung Galaxy S23 Plus’”<sup>2</sup>, y luego agregó “... que corresponde hacer lugar al pedido de restitución efectuado por

---

<sup>1</sup> Conf. fs. 14/16 del sistema lex100.

<sup>2</sup> Conf. presentación de fecha 20 de noviembre de 2024.



*Adriana Mónica Freire, de una Netbook marca 'Samsung', de color negro, y una Notebook marca 'Asus', de color celeste/gris*"<sup>3</sup>.

3º) Que, en función de lo solicitado oportunamente, con fecha 23 de diciembre pasado, el juez de instrucción a cargo del Juzgado Nro. 3 - Sec. Nro. 3- hizo saber que ni la Fiscalía de instrucción Nro. 5 ni tampoco el referido Juzgado tenían interés en mantener secuestrados los elementos secuestrados en el domicilio sito en la calle Catamarca 1495, piso 8º, departamento 42 de esta ciudad (conf. DEO nro. 16871024).

4º) Que, así las cosas, para resolver la cuestión traída a estudio, en primer lugar, corresponde recordar:

- que, **en el marco de la investigación -en la etapa de instrucción- se llevó a cabo un allanamiento en la calle Catamarca 1495 - piso 8º, departamento 42- de esta ciudad**, en fecha 15/11/2023 (confr. acta incorporada a fs. 3 del presente incidente); procedimiento en el que -entre otras cosas- se secuestraron los elementos electrónicos cuya devolución se solicita.

- que, la peticionante de la devolución de los aparatos electrónicos (Adriana Mónica FREIRE) no se encuentra imputada en las presentes actuaciones elevadas a juicio oral y resulta ser quien vivía en aquel domicilio.

5º) Que, dicho ello, para resolver sobre lo expresado cabe recordar que por el art. 231 del C.P.P.N. se ha otorgado al juez la facultad de "*... disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba*". Por su parte, el art. 238 de ese mismo cuerpo legal, establece que "*Los objetos*

---

<sup>3</sup> Conf. presentación de fecha 27 de noviembre de 2024.



*secuestrados que no estén sometidos a la confiscación<sup>4</sup>, restitución, o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron... ”.*

6º) Que, sentado todo cuanto precede, corresponde recordar que los dispositivos electrónicos solicitados por Adriana Mónica FREIRE, como señaló la Sra. Auxiliar Fiscal, fueron materia de peritaje en la etapa de instrucción (por la Policía de Seguridad Aeroportuaria), y sobre el resultado de esa pericia -de extracción de datos- se efectuó un análisis por parte del Equipo de Investigaciones de la Unidad Operaciones Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Este de esa misma fuerza de seguridad.

En tal contexto, de conformidad con lo expresado por la representante de la Fiscalía, el suscripto considera que debe hacerse lugar al pedido de devolución de los elementos electrónicos que fueron secuestrados - en el allanamiento de fecha 15/11/2023- a **Adriana Mónica FREIRE** en la medida en que no resulta necesario mantenerlos secuestrados a los fines del proceso, en el que ya se dictó sentencia<sup>5</sup> (máxime si se considera que esos dispositivos -como se dijo- ya fueron peritados y analizados por la fuerza de prevención que intervino durante la instrucción de la causa); sumado a que el Juzgado y Fiscalía de instrucción -en el marco de las actuaciones por separado que fueron formadas a fin de determinar la participación de terceras personas en los hechos- informaron que no les interesaba mantener secuestrados dichos efectos.

Por todo ello, de conformidad fiscal, el Tribunal;

---

<sup>4</sup> De conformidad con lo sostenido por la Sala B de la Cámara Penal Económico, la confiscación debe interpretarse como decomiso, en atención a lo previsto por el Art. 17 de la Constitución Nacional (Reg. 461/2006).

<sup>5</sup> En forma unipersonal, en virtud del acuerdo de juicio abreviado presentado.



**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la devolución de **(a)** una netbook marca SAMSUNG, de color negro, modelo NP-NC110-PD1AR; **(b)** una notebook marca ASUS, de color celeste/gris, modelo X541U; y **(c)** un teléfono celular Samsung Galaxy S23 Plus, de color verde oliva; efectos que fueron secuestrados en el allanamiento realizado en el inmueble de la calle Catamarca 1495 -piso 8°, departamento 42- de esta ciudad, a favor de **Adriana Mónica FREIRE, sin costas** (arts. 231, 238, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, protocolícese, notifíquese a la peticionante y a la Fiscalía mediante cédulas electrónicas y, en virtud de la postura sostenida por la Fiscalía de Juicio, cúmplase con la devolución.

Ante mí:

